

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postales. 2
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 30
BALEARES Y CANARIAS.....
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no enviándose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias del Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado de los cargos de Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitan General de la isla de Cuba, al Capitan General de Ejército Don Arsenio Martinez de Campos, General en Jefe del Ejército de operaciones de aquella isla.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 1.º de Junio actual el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza:

Visto el art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Joaquin Barrera Lim Japeo, nacido en el Imperio chino y residente en las Islas Filipinas, la naturalizacion española que tiene solicitada; en-

tendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Isabel Gil de Sola, nacida en España y residente en las Islas Filipinas, viuda del súbdito alemán D. Agustin Vesternhagen, la naturalizacion española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que la interesada haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, interpuesta por el Licenciado D. Enrique Ucelay, á nombre de D. Joaquin Muñoz y Ceron, contra la Real orden de 1.º de Octubre de 1877, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se nombró Relator de la Audiencia de Cáceres á D. Ubaldo Sanchez Martinez.

De sus antecedentes resulta:

Que publicada en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias la convocatoria para proveer la plaza de Relator de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Julian Hurtado, solicitaron que se les admitiera á ejercicios D. Francisco Rodriguez Recuero, D. Ubaldo Sanchez Martinez, D. Joaquin Muñoz Ceron y D. Marcelo Dominguez Hernandez, acordando la Junta calificadora de exámenes en sesion de 26 de Julio de 1877 que los cuatro reunian las condiciones necesarias para aspirar al cargo vacante, si bien con la obligacion en el que la obtuviera de acreditar, en el término de un año, la circunstancia de ser perito en taquigrafía para el caso de que el Gobierno la estimase necesaria:

Que en 30 de dicho mes de Julio, y ántes de comenzar los ejercicios de oposicion, D. Joaquin Muñoz Ceron presentó instancia manifestando que se hallaba dispuesto á demostrar su pericia en taquigrafía por creerlo requisito legal, y que como tal se venia observando en casos análogos; pero la Junta calificadora en 31 del mismo Julio acordó, de conformidad con el parecer fiscal, que se tuviera presente la exposicion del D. Joaquin Muñoz, sin perjuicio de lo acordado en la sesion del dia 26 del citado mes:

Que celebrados los ejercicios por los tres primeros aspi-

rantas, y habiendo Muñoz Ceron sido el único que practicó el de taquigrafía, el 16 de Agosto siguiente la Sala de vacaciones, como Sala de gobierno y Junta calificadora, aprobó por unanimidad los tres mencionados opositores, los cuales por mayoría absoluta de votos fueron graduados en la terna, ocupando D. Ubaldo Sanchez Martinez el primer lugar; el segundo D. Joaquin Muñoz Ceron, y el tercero D. Francisco Rodriguez Recuero:

Que con presencia de esta propuesta se expidió la Real orden de 1.º de Octubre de 1877 nombrando al referido Don Ubaldo Sanchez Martinez Relator de la Audiencia de Cáceres, con la condicion de que dentro del término de un año acreditara su pericia en taquigrafía en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento de 10 de Abril de 1874, pudiendo ser libremente separado en el caso de que no cumpliera aquella condicion:

Que en 19 de Noviembre siguiente el Licenciado Don Enrique Ucelay, á nombre y con poder de D. Joaquin Muñoz, dedujo demanda contra la anterior Real orden pidiendo su revocacion, y que en su lugar se dicte otra nombrando para dicha plaza á su representado, que ocupaba el segundo lugar en la propuesta, y es el único de ella que reúne todos los requisitos legales;

Y que el Fiscal de S. M. en escrito de 10 de Marzo último se opone á la admision del anterior recurso, fundándose en que habiendo consentido el recurrente el acuerdo de la Junta calificadora de 26 de Julio de 1877, habia aceptado todas sus consecuencias; y además que no cabia discutir en via contencioso-administrativa el nombramiento de D. Ubaldo Sanchez por ser facultad discrecional de la Administracion la eleccion del individuo comprendido en la terna que juzgue más conveniente y apto para desempeñar el destino.

Visto el art. 524 de la ley orgánica del poder judicial, que dice: «Las oposiciones para proveer las plazas de Secretarios de Sala y Vicesecretarios de Audiencia se harán en la forma que señalen los reglamentos ante la Sala á que corresponda el oficio que se haya de proveer, la cual calificará los ejercicios elevando por conducto del Presidente al Gobierno la propuesta en terna, que deberá recaer en los que considere más capaces:»

Visto el art. 522 de la misma ley, que exige para ser nombrado Secretario y Vicesecretario de Audiencia ó del Tribunal Supremo, además de las condiciones expresadas en el art. 109, ser Abogado, perito en taquigrafía y haber sido propuesto por la Junta de gobierno de la Audiencia ó del Tribunal Supremo:

Visto el reglamento de 10 de Abril de 1874, que en su seccion 4.ª establece la forma en que se han de practicar las oposiciones á las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de gobierno de las Audiencias, y en la disposicion 4.ª de las transitorias del mismo reglamento declara que podrán ser admitidos á las oposiciones que se celebren dentro de los 12 meses siguientes al dia en que se publicara el reglamento los opositores que no sean peritos en taquigrafía; pero que los que tuvieren nombramiento de Secretarios judiciales acreditarán en la forma establecida en el artículo 41 haber adquirido los conocimientos y práctica de dicho arte al año de haber tomado posesion del cargo, pudiendo en caso contrario ser libremente separados:

Considerando:

1.º Que el actor apoya su recurso en la circunstancia de ser el único de los opositores que se prestó á practicar el ejercicio en taquigrafía, habiendo sido aprobado en él, y por lo tanto que reúne una condicion de preferencia sobre sus demás compañeros en terna:

2.º Que decidido por la Junta calificadora de exámenes en la sesion de 26 de Julio de 1877 que la falta de pericia en taquigrafía no era obstáculo para la admision de los opositores, siempre que estos se presentaran á practicar el

ejercicio referente á aquel arte dentro del año de su nombramiento: consentido este acuerdo por el demandante, pues no reclamó, como pudo, en la esfera gubernativa ante el Ministerio, y se presentó á los ejercicios, carece por tanto de acción para entablar el recurso contencioso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1878.

FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Besalú á Rosas, provincia de Gerona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Navata, con Arancel de 2 miriámetros.....	41.700
Manol, con Arancel de 2 miriámetros.....	21.000
	32.700

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

ción general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Navata y Manol, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continua-

ción se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Campdevanol, con Arancel de 2 miriámetros. 41.600

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.940 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Campdevanol, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
7.	Saltarello per pianoforte. Op. 7.....	Chiaffredo Bertolotti.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	La Mezzanotte, valzer per canto in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte.....	Giuseppe Pratesi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Voci d'una mortal..... M'amil..... Romanza per canto in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Parole di Vittorina Pignocchi.....	Gustavo Tofano.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Vendetta, polka-galop per pianoforte a 4 mani.....	Leonida Raffaelovich.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ebbrezza, valzer per canto in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Op. 47.....	A. Soller.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Polonaise pour le piano. Op. 142.....	P. Perny.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Melodia appassionata in re minore per violino con accompagnamento di pianoforte. Op. 2.....	Romeo Franzoni.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Morceaux pour piano.—I. Ho fatto un sogno d'oro (rêverie).—II. Souviens toi!—III. Impromptu.....	A. Crescentini.....	Idem.....	Tres en id.
Id.	Salve, Regina, per soprano o tenore in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Op. 3.....	Giuseppe Terrabugio.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Ballabili per pianoforte.—Tipi popolari, valzer. Op. 245.—Biografia, mazurca. Op. 246.—Il canta storie, galop. Op. 247.....	M. Gustavo Rossari.....	Idem.....	Tres en id.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Felipe Rivero y Padron contra la negativa del Registrador de la propiedad interino de Guia á anotar preventivamente cierto documento, cuyo recurso se halla pendiente en esta Dirección en virtud de apelación interpuesta por dicho interesado:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Guia (isla de la Gran Canaria) á 4.º de Noviembre de 1873 ante el Notario D. Tomás Antonio Mira y Moya, D. Felipe Valdés y Merino hipotecó la quinta parte de una casa de su propiedad á la seguridad de un préstamo que le había hecho D. Felipe Rivero y Padron, consistente en la suma de 3.730 pesetas:

Resultando que presentada la primera copia de la relación escrita en el Registro de la propiedad de Guia, suspendió el Registrador su inscripción por el defecto de no constar preventivamente inscrito el dominio ó posesión de la finca á favor del hipotecante, y tomó anotación preventiva, que fué cancelada al espirar el plazo legal sin haberse subsanado el defecto de que se ha hecho mérito:

Resultando que extraviada la primera copia de la escritura en cuestión, obtuvo una segunda, previos los trámites legales, el acreedor D. Felipe Rivero; y solicitada por este la oportuna inscripción, puso al pié de ella el Registrador interino de

Guia una nota concebida en los siguientes términos: «No admitida la inscripción del documento que precede por resultar del Registro haberse constituido anotación preventiva del mismo por el defecto de no constar preventivamente inscrito el dominio ó posesión de la quinta parte de la casa que en el mismo se expresa á favor del hipotecante D. Felipe Valdés, y cuya anotación ha sido cancelada por haber transcurrido sesenta días hábiles sin haberse subsanado el indicado defecto, y no proceder por tanto nueva anotación preventiva:»

Resultando que D. Francisco Martín Mendoza, en representación de D. Felipe Rivero, según poder que á su favor otorgara este en 6 de Junio de 1877, promovió recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, y pidió se decretase la anotación preventiva del documento, fundado en que la falta es subsanable, y por consiguiente de las que impiden una inscripción, mas no una mera anotación preventiva; y en que, cancelada la primera anotación practicada con ocasión de la escritura de 4.º de Noviembre de 1873, se halla esta en el mismo caso en que se encontraría si nunca se hubiera llevado al Registro:

Resultando que el Registrador interino de Guia, al emitir su informe, alegó en defensa de su nota que si los documentos que adolecen de defectos subsanables se pudieran anotar repetidas veces sin subsanar dichos defectos, se lesionarían los derechos de terceros; sería letra muerta el art. 96 de la ley Hipotecaria que marca un plazo perentorio á la duración de las anotaciones preventivas, y quizás con dos ó tres documentos se llenarían todos los libros de un regular Registro:

Resultando que el Juez delegado en auto de 19 de Junio del pasado año declaró bien denegada la anotación preventiva de la escritura que ha dado origen á este recurso; auto que aparece fundado, entre otras razones, en que anotada preventivamente la escritura de 4.º de Noviembre, y cancelada la anotación á tenor del art. 96 de la ley, no puede admitirse la segunda copia de aquella sin acreditar al mismo tiempo la subsanación de la falta advertida, porque el precepto del citado artículo es absoluto, y porque de otra suerte se daría lugar á que el documento fuese presentado repetidas veces con perjuicio tal vez de terceros interesados:

Resultando que remitido el expediente al Presidente de la Audiencia de Las Palmas en virtud de apelación interpuesta por la representación del recurrente, recayó en 9 de Febrero último una providencia declarando no haber lugar á la anotación preventiva solicitada por D. Felipe Rivero, y confirmando en todas sus partes el auto apelado:

Resultando que D. Felipe Rivero se alzó del anterior acuerdo para ante esta Dirección general, alegando que lo que se pretende en este recurso no es que el primitivo asiento de anotación se considere vigente y prorogado, sino que se practique nueva anotación preventiva, que tan solo surtiría efectos legales desde la fecha en que fué presentado el título por segunda vez, lo cual no puede perjudicar la marcha del Registro ni lesionar los derechos de tercero:

Vistos los artículos 20 y 96 de la ley Hipotecaria, y 20, 74 y 84 del reglamento general dictado para su ejecución: Considerando que la ley Hipotecaria concede á los intere-

sados en la inscripcion de un título, cuando esta no puede tener lugar por no hallarse inscrita la finca á nombre del que la trasliere ó grava, el derecho de solicitar y obtener una anotacion preventiva con el objeto de que dentro del plazo señalado para la duracion de dicho asiento puedan los interesados subsanar aquella omision:

Considerando que habiendo dispuesto la citada ley que la duracion ordinaria del referido plazo sea la de 60 dias, prorogable sólo á 180 en virtud de providencia judicial y por justa causa, es improcedente la pretension del recurrente para que se extienda una segunda anotacion preventiva del mismo título y por el propio defecto que la anterior, porque de accederse á esta pretension se eludiria el precepto de la ley prorogándose indefinidamente contra su letra y espíritu la duracion del plazo que concede para que los interesados en un título no inscribible puedan subsanar los defectos de que adoleciere, disfrutando mientras no lo verifiquen de los mismos beneficios que los títulos definitivamente inscritos;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y la negativa del Registrador de la propiedad de Guia á extender una segunda anotacion preventiva de la escritura de constitucion de hipoteca que habia sido anotada anteriormente, y por el mismo defecto que motivó la primera anotacion.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El pago de asignaciones señaladas á sus familias por los Sres. Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba se abrirá el día 11 del actual en el modo y forma establecido anteriormente y por el órden siguiente:

Día 11.—Letras M á R.

Día 12.—Letras S á Z y A.

Día 13.—Letras B á D.

Día 14.—Letras E á H.

Día 15.—Letras I á L.

Día 17.—Incidencias.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento para el pago el 5.942; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados... Ramon Nuñez Blanco.
Manuel Paz Martin.
Benito Romero Martin.
Cándido Salaberri Elizari.
Francisco Toja Castañeira.
Wenceslao García Taboada.
Mariano Muñoz Merino.
Francisco Vizcocho Toro.
G.º civil... Paulino Arias Gudella.
Soldado... Antonio Calvelo Rodriguez.
Cabo 1.º... José Haro Navarro.
G.º civil... Fulgencio Morales Gonzalez.
Soldados... Francisco Moreno Gonzalez.
Ramon Padulles Cereza.
Joaquin Sarrion Sanchez.
Juan Valle Losada.
Francisco Armero Iglesias.
Leon Humilladero García.
Estéban Abicia Rodriguez.
Manuel Corma Marin.
Demetrio García Domingo.
Pedro Gonzalez Herrero.
Juan Isern Mirol.
Gabino Diaz Diaz.
Vicente Mullor Aznar.
Joaquin Berchili Miralles.
Lorenzo Gonzalez Santa Olalla.
Fulgencio Vargas Maldonado.
José Sanchez Jimenez.
José Mayo García.
Celedonio Chinchilla Rosa.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.º de Enero de 1865 á mitad de Marzo de 1866, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan por haberles correspondido el turno de pago:

Manuel Anca Leal.
José Vaquer Noguera.
Felipe Garrucha Galban.
Ricardo Barnechea Rodriguez.
Ramon Martin Soltera.
Domingo Martinez Cañizo.
Bautista Tomás Moreno.
Severo Pujol Soler.
Juan Riesgo Fernandez.
Benito García Lopez.
Juan Martinez Cañizo.
Bautista Martin Jimeno.
Antonio Fernandez Mora.
Galo Sanchez Fernandez.
Francisco Sanchez Gomez.
Francisco Saca Castro.
Francisco Lopez Soler.
Agustin Agra Morales.
Severiano Rivas Marin.

Pablo Cardús Varela.
Tomás Pons Coyet.
Manuel Tellez Eleno.
Alejandro Gonzalez Vazquez.
Pedro Mestre Real.
Salvador Arguida Bos.
José Coloma Perez.
Manuel Gonzalez Cid.
Gabriel Fuentes Barreiro.
Francisco Cortés Ibañez.
Francisco Doal Rodriguez.
Francisco Vidal Canals.
Juan Aparicio Ferrer.
Francisco Gonzalez Seijó.
Antonio Aguilar Alberto.
Catalino Muñoz Sierra.
Vicente Chanes y Canosa.
Francisco Perez Padin.
Venancio Alonso Martinez.
José Vidal Diaz.
Juan Santa Cruz Botella.
Salvador Juliana Archani.
Manuel Quiroga Rivas.
Andrés Latas Camelas.
Ruperto Ballan Ibañez.
Antonio Ruiz Balaguez.
Francisco Sanz Gomez.
José Vargas Alvarez.
Antonio Martin García.
José Escamilla Rodriguez.
Jaime Batell Sanchez.
Juan Navarro Marqués.
José Jerez Salas.
Manuel Gortoris Gonzalez.
Diego Millan Luis.
Francisco Perez Ibañez.
Juan Casas Campos.
Pedro Martinez Puertas.
Francisco Rodriguez Fraire.
José Diaz Castañeda.
Juan Rodriguez Roida.
Francisco Flores Prieto.
José Martinez Sanz.
Ramon Lopez Carrasco.
Erstaquio Roman Prieto.
Juan Casas Campos.
Francisco Valenciano Romero.
Francisco Fernandez Blanco.
Domingo Rodriguez Prado.
Joaquin Rubio Tejada.
Mateo Jimenez Pozuelo.
Manuel Gomarra Garcés.
Juan Vara Cata.
Fernando Argüelles Villar.
Laureano Lopez Martinez.
Natalio Lejara Lopez.
Rafael Crónico Martin.
Rafael Marqués Bardial.
Prudencio Paredes Ascona.
Andrés Arroyo Blanco.
Francisco Lara Cañada.
José Sanz Gomez.
Juan Perez Perez.
Juan Lupianez Alcalde.
Antonio Rueda Puértolas.
Andrés Hernandez Bazan.
Manuel Sanchez Mallen.
Ramon Leiva Nadal.
Juan Salvan. Aparicio.
Feliciano Villanueva Estéban.
Agustin Elvira Lopez.
Juan Lagunas Lopez.
Arnaldo Porelló Valz.
Ramon Gonzalez Neira.
Antonio Cueto Blanco.
Juan Galvan Galvan.
José Martinez Hebreo.
Antonio Mustillo Sanchez.
Valentin García Martinez.
José Catalan Andrés.
José Pagan Ayala.
José Novo Carballeira.
Mariano Carretero Toveda.
Alonso Valdés la Prida.
José Rodriguez Fernandez.
Tomás Canicoba Parada.
Ramon Colon Baron.
Manuel Hermida Rivera.
Diego Mateo Jurado.
Antonio Morado Ramos.
Ramon Gamban Regalé.
Valentin Menendez García.
Francisco Valle Alvarez.
Eartolomé Crespo y Crespo.
José Fariñas Leon.
Policarpo Casal Diegues.
Pedro Gascon Llaurich.
Manuel Puga Pampin.
Antonio Delgado Pera.
Bernabé Bilbao García.
Lucio Zamao Hernandez.
Manuel Sanchez Blanco.
Manuel Jimenez Morales.
Manuel Mompel Cerrat.
Andrés Fernandez Zaifa.
Antonio Mengual Serrano.
José Jimenez Murillo.
Francisco Gonzalez Hernandez.
Ramon Estéban Lozano.
Juan Moreno Roldan.
Juan Blanco Horca.
Félix Sanchez Ruiz.
Juan Martinez Martinez.
José Izurdiaga Izzuce.
José Viñals Ponce.
Manuel Prieto Sollozo.
D. Pedro Dola Alvarado.
Rafael Perez Esposcides.
Manuel Diaz Fernandez.
Rafael Alvarez Delgado.
Faustino Lopez Vidal.
Pablo Moinel Varcárcel.
Antonio García Cebredo.
José Lopez Hernandez.
Francisco Rivas Solinas.
Benito Gil Lopez.
Ventura Real Real.
Miguel Perez Rico.

Manuel Nieto Olivero.
Juan Lopez Frias.
Luis Rico Duran.
Jesús Lorenzo Nieto.
José Rubedes Planells.
Joaquin Fuentes Arias.
José Martinez Boedo.
Manuel Gomez Castrillo.
José Rodriguez Conde.
Juan Lopez Lucas.
José Muzumigo Fernandez.
Vicente Gil Martinez.
Manuel Diaz Izquierdo.
Agustin Alvarez Aballo.
Jaime Vega Rosalen.
Antonio Morales Fernandez.
José Esclaba Fernandez.
Francisco Rodriguez Peña.
Antonio Fernandez Arteaga.
José Cuervo Perez.
Florencio Gomez Rodriguez.
Salvador Blanca Garcia.
Juan Polao Vazquez.
Francisco Reyes Rodriguez.
Gabriel Prast Torabadell.
Francisco Morell Sierra.
Pedro Lopez Martinez.
Francisco Jimenez Martinez.
Agustin Guillen Espino.
Bautista Tejón.
Julian Barbero Pardo.
Angel Alvarez Lopez.
Francisco Monte Rodriguez.
José Gutierrez Borrego.
Manuel Hernandez Richar.
Miguel Diaz Blasco.
Lucas Diaz Albalados.
Leonardo Fernandez Fernandez.
Antonio Gallar Luis.
Alonso Rodriguez Romero.
Jurn Fernandez Mata.
Pascual Suarez Jocal.
Carlos Fozchs Clotells.
Ildefonso Ruiz Sanchez.
Vicente Figueiras Deiras.
Antonio Figueiro Gonzalez.
José Sierdo Mir.
Jorge Balado Beadara.
José Fernandez Crujedo.
Donato Sanz Herrera.
Estéban Mato Estéban.
José Nespereira Gonzalez.
Simon Selles Comas.
José García Rodriguez.
Francisco Martinez Martinez.
José Rera Fernandez.
Faustino Medina Reyitia.
Luis Buron Vegas.
Manuel Murillo Soto.
Antonio Soto Grande.
Manuel Castro Torres.
Manuel Arias Argüelles.
Hipólito Beaumundi Merino.
Miguel Fernandez Dieguez.
Gabriel Martinez Suarez.
Juan Iglesias Varela.
Francisco Alvarez Alonso.
Joaquin Ginés Balaguer.
Gabriel Martinez Suarez.
José Terrero Lopez.
Vicente Rochs Garfia.
Ignacio Gomez Garfia.
Francisco Martin Ortega.
Francisco Pastor Garcia.
Pablo Moreno Grande.
Carlos Martin Mayó.
Francisco Salaver Hurtado.
Luis Mata Toribio.
Felipe Ortiz Molina.
Felipe Riestra Peña.
Leon Alonso Chande.
Pedro de la Cruz Gutierrez.
Pedro Nuñez Lopez.
Miguel Mira Dominguez.
Miguel Gil Berdú.
Tirso Lopez Velarifo.
Jacinto Torrijo Campillo.
Barolomé Moreno Cacho.
Clemente Mendez García.
Francisco Gutierrez Alvarez.
José Araujo Vazquez.
Juan Ram. s Trigo.
Juan Gil Casamus.
Manuel Fernandez García.
Antonio Morales Fernandez.
Tomás Abraham Llata.
Lorenzo Machiandearna Gorostero.
Manuel Zureiro Totelo.
Vicente Varea Gonzalez.
Ramon Gomez Vazquez.
Manuel Sanchez Huergo.
José Dafonte Alvarez.
José Justo Peña.
José Naya Gomez.
Francisco Gutierrez Sanchez.
Tomás Torres Anglés.
Valentin Astudillo Perez.
Antonio Puchs Hovar.
Bruno Alfaro Yanguas.
Antonio Cazorla Cazorla.
Francisco Romero Perez.
Juan Lacunza Gofi.
José Rosas Oribe.
José Fabra Ferrer.
José Lopez Tamargo.
Domingo García Parra.
Vicente Martinez Fernandez.
Ramon Gasca Rivas.
Lázaro Muñoz Carrasco.
Benito Murillo Basan.
Buenaventura Hernandez Vargas.
Bernardo Príncipe Robedella.
Máximo Gijon Carretero.
Domingo Gonzalez Valdés.
Antonio Martin Reinaldos.
Saturnino del Alamo Rojas.
Manuel Gomez Perez.
Felipe Gonzalez Gonzalez.

Rafael Villamayor y Palau.
 Patrioio Suarez Soler.
 Francisco de Salas Rosell.
 Francisco Tornaguera Bargaro.
 Gabriel Rios Fernandez.
 Daniel de Poada Oviedo.
 Antonio Galvan Rochet.
 Severiano de Zue Otero.
 José Pardo Pita.
 José Juan Andrés.
 Juan Rey Expósito.
 José Plaza Rojas.
 Manuel Cayon Lopez.
 Andres Lopez Mato.
 Mariano Barcala Martinez.
 Domingo Perez Jimenez.
 José Carballo Diaz.
 Juan Selber Fuster.
 Tomás Mel Vega.
 José Vidal Delgado.
 Antonio Maines Tejeiro.
 Pedro Moreado Garcia.
 Antonio Gijon Caña.
 Joaquin Sanz Inerta.
 Víctor Hernandez Medina.
 Jacinto Pascual Gonzalez.
 Andrés Morales Bocabeo.
 Puperto Arnal Torres.
 Pedro Abad Heras.
 José Gutierrez Pulido.
 José Lapido Gomez.
 Pedro Mieset Calvet.
 Manuel Quintana Montoya.
 José Garcia Fernandez.
 Jerónimo Martín Búrgos.
 Francisco Gonzalez Acuya.
 Tomás Fernandez Molina.
 Manuel Insua Coanilla.
 Manuel Cebolles Rodriguez.
 José Rubio Almagro.
 Juan Rodriguez Dominguez.
 Juan Ruiz Pascual.
 José Ernesto Souto.
 Mariano Blanco Alvarez.
 Gabriel Romero Gallo.
 Estéban Oladeulle Grau.
 Antonio Alzueba Echave.
 Domingo Torres Perez.
 José Vazquez Lopez.
 Antonio Torres Talero.
 Gregorio Fernandez Gonzalez.
 Domingo Sanchez Esparza.
 José Moya Tonjiyo.
 Carlos Ruiz Bautista.
 Fidel Garcia Debes.
 Estéban Casadesas Galvez.
 Ezequiel Bartolomé Satabatel.
 Blas Martorell Caballero.
 Mateo Diaz Abellan.
 José Tornet Baños.
 José Lobo Aranda.
 Joaquin Nevot Collado.
 Cesáreo Perales Monsejon.
 Eustaquio Mendez Gomez.
 Leon Paredes Sanchez.
 Santiago Cruz Dominguez.
 Manuel Fernandez San Miguel.
 Gonzalo Pinillo Garcia.
 Pedro Ullea Rodriguez.
 Nicolás Sanchez Rey.
 Saturnino Gonzalez Gonzalez.
 Tomás Garcia Sertides.
 Juan Cabero Fernandez.
 Jesús Caño Alvarez.
 Francisco Vistes Vidal.
 Juan Sotero Figueroa.
 Casimiro Garcia Gil.
 Pedro Costa Villanueva.
 José Lozano Fernandez.
 Manuel Garcia Lopez.
 Eugenio Ortiz Bonilla.
 Julian Fernandez y Fernandez.
 José Fontela Bedran.
 Andrés Matarin Galindo.
 Luis Blasco Conesa.
 Benigno Pascual Sales.
 Diego Herrera Herrera.
 Marcelino San Martin Garcia.
 Francisco Miguel Garcia.
 Pascual Marcos Gascon.
 Juan Caballero Martin.
 Ceferino Lafuente Estrada.
 Vicente Anta Real.
 Juan Torres Corrales.
 Bernardo Perez Garcia.
 Miguel Ortolá Lloret.
 José Bello Rodriguez.
 Francisco Cobos Muela.
 Francisco Navarro Melia.
 Facando Sobrino Rua.
 Francisco Alvarez Jerez.
 Juan Gutierrez Acedo.
 Victoriano Mariño Alvarez.
 José Arias Martinez.
 Juan Uriol Tena.
 Vicente Perez Catalá.
 Vicente Baeza Rodriguez.
 Antonio Mecavidas Iglesias.
 Eugenio Casarejos Barrios.
 Manuel Fernandez Rodriguez.
 Toribio Baquero Gonzalez.
 Domingo Ausede Naime.
 Pedro Ochando Hernandez.
 Antonio Melguizo Roger.
 Leon Murillo Martin.
 Ramon Vilaboa Lopez.
 José Lopez Sandin.
 Pascual Castañla la Aman.
 Francisco Millan Casanova.
 Manuel Lorenzo Hernandez.
 José Gagite Diaz.
 Andrés Castañeda San Julian.
 Francisco Ortiz Seibo.
 Luciano Redondo Hernandez.
 Santiago Furtunio Avellano.
 Teodoro Falconi Menendez.
 Miguel Salguero Vazquez.
 Antonio Vazquez Vazquez.

Francisco Sousano Perez.
 Ramon Cepeda Martinez.
 Pablo Ramos Lagamuta.
 José Vazquez Mato.
 Camilo Crasencio Vidal.
 Juan Barreiro Barreiro.
 Juan de Sar Priman.
 José Saavedra Saavedra.
 Melchor Rodriguez Antónar.
 Francisco Cano Rodriguez.
 José Rodriguez Prado.
 Francisco Leon Cabello.
 Antonio Garcia Cebredo.
 Juan Garcia Blanco.
 José Rigada Saborido.
 Juan Guerrero Mouforte.
 Miguel Japols Ferrer.
 Juan Ruiz Maldonado.
 Ildefonso Martinez Sanchez.
 Ignacio Noguera Bicorni.
 Antonio Mari Juan.
 Domingo Benito Benito.
 Pedro Fernandez Fernandez.
 Juan Rios Cacha.
 Salvador Mijó Costa.
 Antonio Fernandez Salinas.
 José Talado Martinez.
 Vicente Pereira Alonso.
 Manuel Trabado Buyon.
 José Soler Perchel.
 Nicolás Diaz Gavilan.
 Agapito Guzman Llanos.
 José Sotero Alfonsin.
 Fernar do Diaz Barril.
 Lorenzo Rodriguez Gonzalez.
 Eugenio Baranda Terrones.
 Manuel Portillo Portillo.
 José Lop. z Sanchez.
 Antonio Cueto Blanco.
 Manuel Pardo Rubertero.
 Victoriano Rodriguez Ovillo.
 José Murias Real.
 D. José Rodriguez Medero.
 Leonardo Justo Torres.
 D. Enrique Rodriguez Rivera.
 Vicente Gutierrez Diaz.
 Francisco Carballo Mayo.
 Juan Rey Ferrer.
 Florentino Rodan Prieto.
 Fernando Andrade Prieto.
 Joaquin Latorres Latey.
 José Gonzalez Diaz.
 José Peiro Corulla.
 Sebastian de Gracia Expósito.
 Sebastian Lopez Bajo.
 Pedro Pavo Mellado.
 Antonio Subial Estel.
 Juan Sanchez Calderero.
 Luis Alorso Portocamba.
 Mariano Puertas Marin.
 Carlos Delgado Fernandez.
 Martin Garcia y Garcia.
 Jacobo Otero San Pedro.
 Gabino Goire Bellosa.
 Luis Enrique Expósito.
 Blas Fuentes Fernandez.
 Vicente Andrés Ramon.
 Valentin Alonso Merino.
 Jaime Gregorio Bianquera.
 Pedro Noguea Gonzalez.
 Francisco Pereda Miranda.
 Antonio Ripoll Tallo.
 Pascual Dominguez Cano.
 José Soler Servat.
 José Asenjo Gonzalez.
 Isidro Borgada Castelló.
 Manuel Ayo Suarez.
 Vicente Medina Palo.
 Ventura Torrea Novoa.
 Ramon San Miguel Ortiz.
 Toribio Izarraga Urra.
 Joaquin Barros Barros.
 Lázaro Luengo Blanco.
 José Lajon Gil.
 José Costa Prado.
 Miguel Lopez Muñiz.
 Francisco Garcia Hernandez.
 Manuel Rodriguez Carreño.
 Angel Buitrago Aragon.
 Bernardo Sambrigno Dominguez.
 Juan Cias Arozana.
 Francisco Serrano Escudero.
 José Hidalgo Fernandez.
 Fidel Ramon Villadoy.
 Gregorio Insa Bolsa.
 Pedro Irinmela Azcarate.
 Juan Villar Garcia.
 José Buy Beanal.
 Joaquin Balda Roldan.
 Juan Benata Bombar.
 Francisco Guisa Sanchez.
 Manuel Blanco Herrera.
 Madrid 8 de Junio de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:
 «Bote del ponton *Algeciras* apresó anoche una barquilla con 31 fardos tabaco y peso de 4.555 kilos, sin reos, en aguas de esta bahía.»
 Madrid 8 de Junio de 1878.—El Jefe de la Seccion de Armamentos, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo pró-

ximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta, que se publica en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instrucción dictada para su ejecucion en 8 de Diciembre del mismo año.

NEGOCIADO 1.º

Número 7.676 del expediente antiguo.—Reclamante, Doña Manuela Anton Oliva.—Apoderado, D. José María Sierra.—Los juros siguientes: uno de 111.249 mrs., situado en 4 por 100 de Sevilla, en cabeza de Bartolomé Dongo; otro de 52.633 mrs. en alcavalas de Sevilla, en la del mismo Bartolomé Dongo.—Han sido caducados por falta de presentación de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 1876. Acuerdo de la Junta de 30 de Abril de 1878.

NEGOCIADO 2.º

Ramo de calificación.—Provincia de la Coruña.—Número 461 del expediente.—Reclamante, D. Ramon Saavedra y Pando y sus hermanos, hijos de D. José Saavedra y Pando, diezmos en las parroquias de Belmil, Niño de Aguiar, Abencas y Novella.—Caducado por no haber presentado las pruebas que se le tenían reclamadas en justificación de su derecho en el plazo de seis meses que se le concedieron por la GACETA de 12 de Abril de 1870.

Provincia de Barcelona.—Núm. 317 del expediente.—Reclamante, Doña Maria Ferrer Marresa de Salles, diezmos del término llamado Cerdra Burguesa.—Caducado por no haber presentado ampliado su expediente en los plazos que se le concedieron.

Provincia de Valencia.—Núm. 537 del expediente.—Reclamantes, Sres. Marqueses de Mirasol, de Serdañola y el Conde de Soto-Ameno, tercio diezmo del pueblo de Malmella.—Caducado por no haber presentado el expediente ampliado en los plazos que les fueron señalados.

Provincia de Lérida.—Núm. 575 del expediente.—Reclamante, D. Ramon de Sobies y de Botella, diezmos en los pueblos de Oronies, San Fust, Santhoisme y Cuadra de Gay.—Caducado por la misma causa que el anterior.

Provincia de Barcelona.—Núm. 687 del expediente.—Reclamante, D. Mariano Foix y Escru, diezmos en varios pueblos que no nombra.—Caducado por no haber hecho la reclamación en tiempo hábil.

Provincia de Barcelona.—Núm. 691 del expediente.—Reclamante, el Santo Hospital de Santa Cruz, diezmos eclesiásticos que dice percibía en varios pueblos de la misma provincia.—Caducado por igual razón que el anterior.

Provincia de Ciudad-Real.—Núm. 704 del expediente.—Reclamante, Excmo. Sr. Duque de Híjar, diezmos de la montacería de la Fuente del Fresno.—Caducado por no haber presentado las pruebas pedidas en justificación de su derecho.

NEGOCIADO 4.º

Número 1.939 del Negociado.—Acreedor primitivo, D. Miguel Perez Atenid, vecino de la villa de Quinto, provincia de Zaragoza.—Apoderado, D. Ignacio Eznarriaga.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos durante la guerra civil de los siete años.—Importa el mismo, 20.480 rs.—La Junta en sesión de 3 de Mayo de este año acordó la caducidad del mismo por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.431 del id.—Acreedor primitivo, D. Antonio Caminero y Portillo, vecino de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa el mismo, 2.960 reales.—La Junta en sesión de 3 de Mayo de este año acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 2.798 del id.—Acreedor, D. Juan Rodriguez Lúcio, vecino de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa, 6.348 rs.—La Junta en sesión de 4 de Junio de 1875 acordó el abono del 80 por 100 del referido crédito; cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 19 de Enero de 1876.—No habiéndose presentado el interesado, la Junta en sesión de 30 de Abril último acordó la caducidad de dicho crédito por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.296 del id.—Acreedor, D. Feliciano Ballesteros, vecino de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real.—Apoderado, D. José Gomez Serralde.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa, 3.995 rs.—La Junta en sesión de 10 de Octubre de 1874 acordó el abono del 80 por 100 de dicho crédito, ó sean 3.196 reales; cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 17 de Julio de 1876.—No habiendo comparecido el interesado ó causa-habientes, la propia Junta en sesión de 14 de Mayo último declaró la caducidad de dicho crédito por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.446 del id.—Acreedor, D. Manuel Romero, vecino de Granátula, provincia de Ciudad-Real.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa, 2.300 rs.—La Junta en sesión de 4 de Mayo de 1875 declaró de abono el 80 por 100 de dicho crédito, ó sean 1.840 rs.; cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 14 de Diciembre del mismo año.—No habiendo comparecido el interesado ni persona que le represente, la propia Junta en sesión de 14 de Mayo último acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.433 del id.—Acreedor primitivo, Doña María Moreno Ramirez, vecina de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa, 2.700 rs.—La Junta en sesión de 16 de Julio de 1875 declaró de abono el 80 por 100 de dicho crédito, ó sean 2.160 rs.; cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 13 de Marzo de 1876.—No habiendo comparecido el interesado ni persona que le represente, la Junta en sesión de 14 de Mayo de 1878 acordó la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.443 del id.—Acreedor, D. Pedro Merino, vecino del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa, 6.432 rs.—La Junta en 16 de Julio de 1875 declaró el abono del 80 por 100, ó sean 5.146 rs.; cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 18 de Febrero de 1876.—No habiendo comparecido el interesado ni persona legalmente apoderada, se ha declarado caducado dicho crédito en sesión de 10 de Mayo último por estar comprendido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.032 del id.—Acreedor, D. Félix Parrilla, vecino del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real.—Apoderado, Don José Ricardo de Ortega.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa, 4.100 rs.—La Junta en sesión de 22 de Noviembre de 1858 declaró de abono dicho crédito; siendo confirmado este acuerdo por Real orden de 11 de Enero de 1859.—No habiendo comparecido en tiempo hábil el interesado ni sus derecho-habientes, se ha declarado caducado por estar comprendido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.515 del id.—Acreedor, D. Pedro García, vecino de San Lorenzo, provincia de Ciudad-Real.—Procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa el crédito, 25.096 rs.—La Junta en sesión de 28 de Mayo de 1875 declaró de abono el 80 por 100 de dicho crédito, ó sean 19.704 rs.; cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 23 de Febrero de 1876.—No habiendo comparecido el interesado ni persona que legítimamente le represente, se ha declarado su caducidad en acuerdo de 14 de Mayo último por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.174 del id.—Acreedor, D. José Castellanos, vecino de Miguelturra, provincia de Ciudad-Real.—Apoderado, Don José García Chico.—Importa el crédito, 1.400 rs.—Procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 6 de Julio de 1875 declaró de abono el 80 por 100 del referido crédito, ó sean 1.120 rs.; cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 18 de Febrero de 1876.—No habiendo después hecho reclamación el interesado ni sus causa-habientes, se ha declarado su caducidad por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.031 del id.—Acreedor, D. Silvestre de la Plaza, vecino del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real.—Apoderado, D. José Ricardo de Ortega.—Importa el crédito, 9.075 reales.—Procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 17 de Diciembre de 1853 declaró de abono el crédito referido; siendo confirmado este acuerdo por Real orden de 29 de Marzo de 1859.—No habiendo reclamado el interesado ni persona que legítimamente le represente en tiempo hábil, se ha declarado caducado por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 599 del id.—Acreedor, D. Juan Ramon Gonzalez Ortega, vecino de Herencia, provincia de Ciudad-Real.—Apoderado, D. José Ricardo de Ortega.—Importa el crédito, 7.100 reales.—Procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta, en sesión de 18 de Diciembre de 1857 declaró el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 11 de Marzo de 1858.—No habiendo reclamado el interesado ni persona que le represente en tiempo hábil, se ha declarado la caducidad del crédito referido en 20 de Abril próximo pasado, por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 2.762 del id.—Acreedor, D. José Sanchez, vecino de Epila, provincia de Ciudad-Real.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa, 2.100 rs.—La Junta en sesión de 26 de Abril último acordó la caducidad del referido crédito por considerarlo comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 824 del id.—Acreedores, D. Ramon Dalmao, D. Francisco Leal y D. Manuel Andrés Gonzalez, vecinos de Calanda, provincia de Teruel.—Formó el expediente el Ayuntamiento de dicho pueblo.—Importan los créditos, 1.680, 1.450 y 730 rs. respectivamente, y proceden de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesión de 26 de Abril último acordó la caducidad de dichos créditos por considerarlos comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 5.º

Número 93.237 del expediente.—Acreedor, Doña Margarita Vidal y Oliver, pensionista en la provincia de las Baleares; apoderados, los Sres. Gomez y compañía; crédito, 11.299 reales 50 céntimos.—Caducado en sesión de 14 Mayo último en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 93.705 del id.—Acreedor, D. Bernardo Mansilla, cesante del Resguardo en la provincia de Baleares; apoderados, los Sres. Gomez y compañía; crédito, 7.331 rs. 43 céntos.—Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 24.137 del id.—Acreedor, D. Nicolás Neira, Administrador del Indirectas en la provincia de la Coruña; apoderado, D. José Cuesco; crédito, 42.629 rs. 43 céntos.—Caducado en sesión de 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 12.138 del id.—Acreedor, D. Manuel Antonio Suarez, Capitan retirado en la provincia de Granada; apoderados, los Sres. Gomez y compañía; resto del crédito, 10.701 rs. 2 céntos.—Caducado en sesión de 10 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 12.393 del id.—Acreedor, D. Francisco Martin, sargento retirado en la provincia de Granada; apoderado, D. Pedro Toro y Moya; resto del crédito, 5.400 rs. 60 céntos.—Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 23.800 del id.—Acreedor, D. Ramon Niño, Interventor de Rentas de la provincia de Jaen; apoderado, D. Bonoso de Arcos; resto del crédito, 2.326 rs. 53 céntos.—Caducado en sesión de 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 36.462 del id.—Acreedor, Doña Francisca Vega, religiosa en la provincia de Málaga; apoderado, D. Juan José Ortiz y Lopez; crédito, 2.944 rs.—Caducado en sesión de 24 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 82.606 del id.—Acreedor, D. Cipriano Albert, Cura párroco de Camallessa, en la diócesis de Gerona; apoderado, D. José María de Ferrer; crédito, 7.825 rs.—Caducado en sesión de 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 94.669 del id.—Acreedor, D. Miguel Obrador, Canónigo de la Colegiata de Lérida; apoderado, D. Felipe Ruiz Delgado; crédito, 18.012 rs.—Caducado en sesión de 7 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

NEGOCIADO 8.º

Número 737 del expediente.—Acreedor primitivo, herederos de D. Antonio Cantó.—Apoderado, D. Francisco Oltra.—Procede el crédito del ramo de suministros.—Su importe reales vellón 102.043.—Ha caducado por no haber presentado la carpeta original del resguardo ni documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 26 de Abril de 1878.

Núm. 1 del id.—Acreedor primitivo, D. Jacinto Estévez, hoy su heredera.—Reclamante, D. Paulino de Sobron y Grijalba.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Ha caducado por no haber reclamado en tiempo hábil ni justificado la existencia de dicho crédito dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, pudiendo retirar los documentos presentados en este expediente la persona que con la debida autorización se presente á recogerlos, firmando el oportuno recibo.—Acuerdo de la Junta de 26 de Abril de 1878.

Núm. 321 del id.—Acreedor primitivo, D. Pedro José Hernat.—Reclamante en concepto de heredera, Doña Ana Josefa Ayerba.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Ha caducado por no haber justificado su derecho al citado crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 26 de Abril de 1878.

Núm. 1.469 del id.—Acreedores primitivos, D. José Antonio Curto y el Tesorero que fué del Ejército y Principado de Cataluña D. Joaquín Acosta.—Reclamante, la suprimida Sección de liquidación de créditos de Guerra y Hacienda del distrito de Cataluña.—Procede del ramo de alcances de cuentas.—Su importe, reales vellón 430.—Ha caducado por no haber acreditado Acosta su derecho á dicho crédito dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, y confesar el Sr. Curto al pie del libramiento haber recibido su importe.—Acuerdo de la Junta de 26 de Abril de 1878.

Núm. 462 del id.—Acreedor primitivo, D. Estéban Fernandez.—Reclamantes, sus hijos D. Pedro, Doña María y Doña Josefa Fernandez.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 30 de Abril de 1878.

Núm. 485 del id.—Acreedor primitivo, D. Manuel Dorado.—Reclamante, D. Jerónimo Rodriguez.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, desestimándose la instancia del interesado.—Acuerdo de la Junta de 30 de Abril de 1878.

Núm. 527 del id.—Acreedor primitivo, D. Plácido del Valle.—Reclamante, su viuda Doña María de Bordó.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 30 de Abril de 1878.

Núm. 898 del id.—Acreedores primitivos, D. José Javier Aramburu y D. Joaquín Rodríguez, dueño por endoso D. José Teodoro Aramburu.—Proceden los créditos de los ramos de préstamos y suministros.—Su importe, reales vellón 9.875.—Han caducado por no haber justificado la legitimidad de dichos créditos ni su derecho á los mismos dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876, desestimándose la instancia del referido Sr. Aramburu.—Acuerdo de la Junta de 30 de Abril de 1878.

Núm. 1.535 del id.—Acreedor primitivo, D. Juan Esteban Elias, hoy los herederos de D. Diego Cancelada y Saavedra.—Apoderado de Elias, D. Ramon Cruzada de Lara.—Procede el crédito del ramo de presas inglesas anteriores á 1808.—Su importe, reales vellón 30.000.—Ha caducado por no haber justificado la personalidad ni acreditado como debían su derecho los que creen tenerle como herederos de D. Juan Esteban Elias, dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 30 de Abril de 1878.

Núm. 347 del id.—Acreedor primitivo, D. Juan Amat, hoy su sucesor D. Vicente Romero y Baldrich.—Apoderado, D. Ignacio de Tró y Ortolano.—Procede el crédito del ramo de caudales venidos de América.—Su importe, 130.000 reales vellón.—Ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836.—Acuerdo de la Junta de 3 de Mayo de 1878.

Núm. 487 del id.—Acreedor primitivo, D. Jerónimo Rodriguez.—Reclamante, D. Jerónimo Rodriguez, hijo del anterior.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 7 de Mayo de 1878.

Núm. 526 del id.—Acreedor primitivo, D. Francisco Casiano Rodriguez.—Reclamante, Doña Mariana Rodriguez.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 14 de Mayo de 1878.

Núm. 1.033 del id.—Acreedor primitivo, D. Pedro Valiente.—Dueño por endoso, D. Manuel Ledesma.—Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos.—Su importe, 35.000 reales vellón.—Ha caducado por no haber presentado el pagaré original dentro del plazo señalado por el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 14 de Mayo de 1878.

Núm. 270 del id.—Acreedor primitivo, D. Nicomedes Milanos.—Dueño por endoso, D. Luis de Llanos.—Procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos.—Su importe, 1.106 reales 52 céntimos.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni justificado su derecho al citado crédito dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 14 de Mayo de 1878.

Núm. 467 del id.—Acreedor primitivo, D. Leonardo Martin.—Reclamante, D. José Suarez.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 21 de Mayo de 1878.

NEGOCIADO 9.º

Número del expediente en el Negociado 3.018 de 1871.—Acreedores primitivos, vinuecos de D. Alonso Arias de Acevedo, D. Juan y Doña Luisa de Góngora en la ciudad de Córdoba.—Personas que han promovido el expediente, D. Antonio Peña y Romero, como apoderado de la Sra. Duquesa de Almodovar del Valle.—Procedencia del crédito, vinculaciones.—Su importe, 2.066 escudos 88 milésimas.—Fecha del acuerdo, 12 de Febrero de 1878.—Fundamento del mismo, caducada la cuarta parte del crédito á Doña Genoveva Fernandez de Córdoba y Pulido por no haber reclamado dentro del plazo de la ley de 21 de Julio de 1876.

dova y Pulido por no haber reclamado dentro del plazo de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 406 de 1867.—Acreedor primitivo, capellanía en la parroquia de Santa Cruz de esta Corte, de Doña Ursula Almaraz.—Personas que han promovido el expediente, D. Ramon Lopez Hernandez primero, y después D. Enrique Hernandez Pascual, apoderado del Párroco.—Procedencia del crédito, obras pías.—Su importe, 148.560 rs. 52 céntimos é intereses.—Fecha del acuerdo, 5 de Abril de 1878.—Fundamento del mismo, por no justificar dentro de los plazos de la ley de 21 de Julio de 1876 la personalidad.

Núm. del id. en el id. 3.774 de 1877.—Acreedor primitivo, memoria de María Gonzalez y Francisco de Avila en la parroquia de Vitigudino.—Persona que ha promovido el expediente, D. Manuel Lluch, apoderado del Párroco.—Procedencia del crédito, obras pías.—Su importe, 32.010 rs. é intereses.—Fecha del acuerdo, 5 de Abril de 1878.—Fundamento del mismo, por no justificar la personalidad dentro de los plazos de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 708 de 1868.—Acreedor primitivo, memorias de Diego Nuñez de Prado, Estéban Ramos Moncayo y Beatriz Espinar; capellanías de Manuel Aparicio, Josefa María y Elisa de Herrera; patronatos de Baltasar Lopez y Beatriz Martinez y de Pedro Narvaez; capilla de San Juan de Letran: todas en la provincia de Cádiz.—Persona que ha promovido el expediente, D. José María Dávila, administrador de patronatos y obras pías, representado por D. Faustino García de Rojas.—Procedencia del crédito, obras pías.—Su importe, 201.835 rs. 67 céntimos é intereses.—Fecha del acuerdo, 9 de Abril de 1878.—Fundamento del mismo, por no justificar la personalidad dentro del plazo de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 2.671 de 1874.—Acreedor primitivo, mayorazgo de D. Antonio del Castillo en Valencia.—Persona que ha promovido el expediente, D. Juan Calvo, apoderado de la Sra. Marquesa de la Olmeda.—Procedencia del crédito, renta del tabaco.—Su importe, 109.191 rs. é intereses.—Fecha del acuerdo, 9 de Abril de 1878.—Fundamento del mismo, por no justificar la personalidad dentro de los plazos de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 3.936 de 1877.—Acreedor primitivo, memoria de Animas de Pedro Moron en Ontañilla (provincia de Soria).—Persona que ha promovido el expediente, D. Luis de Llanos, en representación de las fundaciones de la iglesia de dicho lugar.—Procedencia del crédito, obras pías.—Su importe, 7.143 rs. é intereses.—Fecha del acuerdo, 12 de Abril de 1878.—Fundamento del mismo, por no justificar la personalidad dentro de los plazos de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 4.012 de 1877.—Acreedor primitivo, capellanía de D. Juan Cuesta y su mujer Doña Francisca Blazquez en Macotera (provincia de Salamanca).—Persona que ha promovido el expediente, D. Manuel Lluch, apoderado de los adjudicatarios de la capellanía.—Procedencia del crédito, bienes secularizados.—Su importe, 22.300 rs. é intereses.—Fecha del acuerdo, 12 de Abril de 1878.—Fundamento del acuerdo, por no reclamado en tiempo hábil, ni figurar en cuenta, ni justificado la personalidad en los plazos legales.

Núm. del id. en el id. 2.180 de 1870.—Acreedor primitivo, Propios de la ciudad de Badajoz.—Persona que ha promovido el expediente, D. Salustiano Rodriguez de Wile, apoderado del Ayuntamiento.—Procedencia del crédito, imposiciones en Consolidación.—Su importe, 30.150 rs. é intereses.—Fecha del acuerdo, 23 de Abril de 1878.—Fundamento del mismo, caducado en el expediente de la Dirección de Liquidación núm. 49.140 en 17 de Mayo de 1845.—Se ha desestimado la reclamación por aquella razón, por el trascurso de los plazos de la ley de 1876 y por no haber sido reclamado oportunamente, ni figurar en cuenta confirmando la caducidad anterior.

Núm. del id. en el id. 148 de 1868.—Acreedor primitivo, capellanías de D. Estéban Gomez de Paz y Doña Sebastiana Serrano, de D. Pedro y D. Pablo de la Rosa, y patronato de Doña Antonia Carachuli en Algeciras.—Persona que ha promovido el expediente, D. Diego Flores Suazo primero, y luego D. Gonzalo Sbarbi Osuna, apoderado de los Párrocos de dicha ciudad.—Procedencia del crédito, documentos no recogidos.—Su importe, 166.170 rs. un maravedí é intereses.—Fecha del acuerdo, 26 de Abril de 1878.—Fundamento del mismo, por no justificar la personalidad dentro de los plazos de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 3.632 de 1875.—Acreedor primitivo, Hospital de Algora (Guadalajara).—Persona que ha promovido el expediente, D. Francisco Gonzalez, apoderado del Ayuntamiento.—Procedencia del crédito, documentos no recogidos.—Su importe, 21.695 rs. é intereses.—Fecha del acuerdo, 30 de Abril de 1878.—Fundamento del mismo, por no justificar la personalidad dentro de los plazos de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 4.135 de 1877.—Acreedor primitivo, Hospital de niños huérfanos de la ciudad de Zaragoza.—Persona que ha promovido el expediente, D. Eduardo Naval y otro señor Diputado provincial.—Procedencia del crédito, renta del tabaco.—Su importe, 400.000 rs. é intereses.—Fecha del acuerdo, 7 de Mayo de 1878.—Fundamento del mismo, por no reclamado oportunamente ni figurar en cuenta, artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836 y 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. del id. en el id. 3.802 de 1877.—Acreedor primitivo, cofradías de Animas, del Rosario y de Santa Lucía, y ermita de San Juan en la iglesia de San Pedro Advinencia en Villar de Gallinazo (Salamanca).—Persona que ha promovido el expediente, D. Manuel Lluch, apoderado del Párroco.—Procedencia del crédito, obras pías.—Su importe, 35.300 rs. é intereses.—Fecha del acuerdo, 14 de Mayo de 1878.—Fundamento del mismo, respecto á las Cofradías por no reclamarse oportunamente; artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836 y 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869; y á la ermita, por falta de personalidad, ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Camino vecinales.

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde Boadilla del Monte á enlazar con la carretera general de Extremadura en su kilómetro 6, y aceptadas y contraídas por el Ayuntamiento y asociados de la expresada villa las obligaciones oportunas para contribuir con lo que corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excm.ª Diputacion provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 6 de Julio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el señor

Presidente de esta corporación ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designen el Ayuntamiento y asociados de Boadilla del Monte.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone dicho proyecto se hallarán de ma nifesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 470.133 pesetas 22 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio que hayan obtenido en la cotización oficial del día 2 del citado mes de Julio.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta. Si después de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á la licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de un camino vecinal desde Boadilla del Monte á enlazar con la carretera general de Extremadura en su kilómetro 6, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración Central de Correos.

Por Real orden de esta fecha se ha suspendido hasta el día 11 la salida del vapor-correo trasatlántico correspondiente al día 10; en su consecuencia, la correspondencia con destino á las Antillas puede depositarse en esta Administración Central hasta el 9.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Curtas detenidas por falta de franquía el día 7 de Junio.

- | | |
|----------|---------------------------------------|
| Núm. 428 | Antonio Ortiz.—Quintanar de la Orden. |
| 429 | Elisa de la Chica.—Jaén. |
| 430 | Emilio Macel.—Pamplona. |
| 431 | Eladio Recio.—San Félix Mata. |
| 432 | Fonda Washington.—Granada. |
| 433 | F. Ruiz.—Chamartin de la R. |
| 434 | Gertrudis Davo.—Crevillente. |
| 435 | José M. Polo.—Remedios. |
| 436 | Manuel Vallejo.—Valfermoso de M. |
| 437 | Manuel Leon.—Zaragoza. |
| 438 | Manuel Flores.—Sevilla. |
| 439 | Olaya Sanchez.—Navalperal de P. |
| 440 | Rector de la Universidad.—Valladolid. |
| 441 | Venancio Vazquez.—Seines. |
| 442 | Vicente Salinas.—Búrgos. |

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría general de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Comprobada con su original la relación de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca, que han de adjudicarse por concurso público, y se halla inserta en la GACETA DE MADRID, núm. 136, del 16 del mes último, se ha notado haberse padecido equivocación dejando de fijarse el precio de una peseta á la partida de hierro en tornillos de 18 milímetros de largo y 2/60 de diámetro, y á la que le sigue del mismo largo y 2/91 de ancho, así como en la línea 9.ª de la tercera condición del pliego, expresando distintos en vez de decir distantes. San Fernando 6 de Junio de 1878.—José María Lazaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 30 del presente mes, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los miércoles y jueves no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expendrán en la portería de dicha oficina.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Julio; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

—3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Vigo por defunción de D. Veremundo Cambra, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 9 del actual; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Vigo dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del artículo 5.º del citado Real decreto.

Coruña 17 de Mayo de 1878.—José Campoamor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá la Real.

D. José María Lozano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido etc.

Por el presente se hace saber á los que se crean con derecho á una mula castaña boci y nalgulavada, de unos 16 años, seis cuartas ménos un dedo, sin hierro, con una prolongación de la piel á manera de golja en la parte inferior posterior del cuello, y una cicatriz de unos cinco centímetros en la parte inferior de la cadera derecha, que fué ocupada á Jacinto Gallardo Aranda, vecino de la villa del Castillo de Locubin, y que dejó Cristóbal Camacho Ruiz, alias Corona, la noche del 28 de Agosto del pasado año de 1877 en el olivar nombrado de la Cuesta del Romeral, término de dicha villa, y cuya procedencia se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á este mi Juzgado con los documentos que acrediten su propiedad, y en la causa criminal que se les sigue á aquellos sobre robo de la expresada mula; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 16 de Mayo de 1878.—José María Lozano.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Antequera.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita por término de 10 días á los parientes más próximos de Dolores Campos Jimenez, vecina que fue de esta población, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa que se sigue contra Antonio Carmona Jimenez sobre lesiones á la Dolores Campos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Antequera á 11 de Mayo de 1878.—José Zavala y Aguilar.—José Lopez Tamayo.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Vicente Primo y Echeverría, natural de Salinas de Monreal, vecino que ha sido de Olaverri, ausente y de paradero ignorado, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha dado del escrito de calificación en causa criminal que se le sigue por hurto; que si pareciera será oído y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces y Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, y de mi parte les pido que siendo habido el Vicente Primo y Echeverría lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Aoiz á 13 de Mayo de 1878.—José de Igúzquiza.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de un sujeto que dijo llamarse José y ser vecino de un pueblo entre Mansilla y Sahagun, que era de estatura corta y como de unos 54 años; vestía pantalón, chaqueta, chaleco y capa de paño negro; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una yegua con su cria.

Dado en Leon á 16 Mayo de 1878.—José Llano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Loja.

D. Simon Corezo y Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Loja.

Hago saber que en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del partido, dictado en la sumaria que ante mí se sigue contra Gabriel de la Cruz Vargas, natural de Arahall, vecino de Sevilla en la calle de Boteros, núm. 48, de edad de 28 años, sobre hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; previniendo que no verificándolo en el tiempo prefi-

do desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del Gabriel de la Cruz Vargas, poniéndole, conseguida que sea, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes por haberse decretado contra el mismo la prisión provisional.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Loja á 16 de Mayo de 1878.—Simon Corezo y Martinez.

Lucena.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Lucena, en la provincia de Castellón.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Esteban Ventura, alias Borde, natural de Zucaina, vecino del Castillo de Villamalefa, jornalero, casado, de edad de 27 años, por haberse ausentado de su domicilio, sin presumirse dónde se halle, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de serle notificada la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre dos hurtos, y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la Superioridad; pues transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dicho procesado, y siendo habido dispongan su inmediata presentación en este Juzgado; sus señas, además de las antes expresadas, son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, cara regular, moreno, algo sordo.

Dada en Lucena (provincia de Castellón) á 15 de Mayo de 1878.—Enrique Meyer.—Ante mí, Teodoro Padilla.

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, re-ferendada por el actuario D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en la ciudad de Guadalajara, señalada con el núm. 12 de la Plaza Mayor, y 3 de la calle de la Carbonería, retasada por peritos en la cantidad de 34.410 rs.: para su remate, que será simultáneo en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Guadalajara y en este del Congreso, cuya sala de audiencia se halla situada en el piso principal del Palacio de Justicia, está señalado el día 3 de Julio próximo, á la una de la tarde; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1819

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace público en el concurso necesario de Doña Sofía Heredia, viuda de San Roman, y en la junta de acreedores que tuvo lugar el día 1.º del corriente, resultaron elegidos síndicos del mismo D. Domingo Gutierrez y D. Manuel Lopez Valverde, á quienes se hará entrega de cuanto corresponde á la concursada, conforme á lo dispuesto en el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Junio de 1878.—El Escribano, Antonio Bur-ruero. X—1811

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refferendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, su fecha 3 del corriente mes, se cita por segunda vez por medio de este segundo edicto á D. José García Moreno, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes á la publicación de dicho edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala del Juzgado del Palacio de Justicia, y hora de once de la mañana á dos de la tarde en los días no feriados, á prestar cierta declaración que ha sido acordada en autos que sigue Doña María Josefa Escototado y D. Julian Zamorano, como marido de Doña Margarita Escototado, contra el García Moreno; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1878.—Vicente Reyter. —P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos promovidos por D. Melchor Sanz Ezpliguero, por el presente se cita y llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á una obligación reconocida á pagar 3 rs. diarios á Engracia García Pereira durante su vida, como legado hecho por Doña María Pereira, por escritura fecha 26 de Noviembre de 1822 ante el Notario de esta villa D. Felipe Mendizábal, y un censo perpétuo de 3 rs. de renta al año, cuyo dueño es ignorado, y con cuyos gravámenes se vendió la finca sobre la que pesan estas cargas, sita en la calle de Lavapiés de esta villa, señalada con el núm. 36 moderno, 8 antiguo, de la manzana 50, é inscrita en el Registro de la propiedad al núm. 2.731, tercer cuartel hipotecario; para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro del término de 30 días á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que de no hacerlo pasado dicho término se tendrán por extinguidas las referidas cargas y liberada la finca de dichos gravámenes en cuanto á tercera persona que adquiera dominio sobre la misma finca.

Madrid 3 de Junio de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1821

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta un solar designado con la letra E⁵, que es parte de los terrenos conocidos por los de los Pozos de la nieve, en la calle de Fuencarral números 90, 92 y 94 modernos, y tiene su fachada á la nueva calle de Juan de Urbieto; mide 718 metros 36 centímetros cuadrados, y ha sido retasado en la cantidad de 27.768 pesetas, á rebajar cargas; para su remate se ha señalado el día 22 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—Calleja. X—4818

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Baruzá Ruiz, natural de Antequera, soltero, desbravador, como de 36 años de edad, de estatura mediana, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz ancha, barbilampino, cara entre larga, con algunas viruelas y color sonrosado; y á Juan Antonio Escobar Blazquez, natural de Villanueva de la Serena, de estado casado, jornalero, como de 23 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color claro, sin barba y hoyoso de viruelas, cuyos sujetos se fugaron de la cárcel de este partido con otros ocho la noche del 26 al 28 de Abril último, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicha cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que al efecto se instruye; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil y demás individuos de policía judicial la busca, captura y conduccion de los referidos sujetos á la mencionada cárcel con las seguridades necesarias.

Dada en Marbella á 11 de Mayo de 1878.—Carlos Alvarez Ossorio.—Por su mandado, Antonio Amor.

Monóvar.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de Monóvar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Limiñana y Anton, natural de Monforte, vecina que fué de esta villa, soltera, sirviente, de edad de 22 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la ejecutoria recaída en causa contra la misma sobre robo; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que diere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio encargo á todas las Autoridades y fuerza pública y demás que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Dolores Limiñana, y caso de conseguirlo la conduzcan á las cárceles de este partido y á disposicion del Juzgado.

Dado en Monóvar á 13 de Mayo de 1878.—Luis M. Corcín.—De orden de S. S., Rolando Escolano.

Montblanch.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de unos pendientes de oro con chispas de diamante, llamados vulgarmente bufadas, ya usados; un porta-monedas de chagrin color encarnado, con cierre de latón dorado, y unas 550 pesetas, ocurrido en la noche del 5 al 6 del actual en la casa de D. José Bové y Vidal, estanquero de esta villa; y en providencia de este día he dispuesto expedir la presente, por la que se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial dispongan se proceda á la busca de los objetos robados, y conseguido que sea los pongan á disposicion de este Juzgado, junto con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Montblanch á 10 de Mayo de 1878.—Joaquín Amo.—Por disposicion de S. S., y por el actuario D. Pedro Palau, Antonio Queraltó, Escribano.

Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Manuel Molina y Baquero, vecino que fué de esta ciudad, y que falleció el día 17 de Mayo de 1876 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascripto: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Montilla á 26 de Abril de 1878.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hernandez. —P

Mora de Rubielos.

D. Manuel Blasco y Oliver, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Carceller y Torres, alias Seco de las Parras, cabecilla carlista durante la última guerra, natural de las Parras de Castellote, el que se fugó de las cárceles del Juzgado de Alcañiz en la noche del 23 al 24 del pasado mes de Abril y se ignora su paradero, procesado en este Juzgado sobre asesinato de Onofre Peralá Samiel, conocido por el Hojalatero de Calanda, cuyo suceso tuvo lugar á mediados de Mayo de 1875, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto y requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder de la causa que se le sigue, y en la que tengo acordada su prision; apercibiéndolo que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Mora 17 de Mayo de 1878.—Manuel Blasco Oliver.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

Mota del Marqués.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Bernardo Abajo Rodríguez, natural de Villaseñor, en este partido judicial, de 54 años de edad, hijo de D. Antonio y Doña María, Capellán que fué del batallón de Hernán-Cortés, y que falleció intestado en el día 12 de Octubre del año pasado de 1870 en el hospital militar de dicha ciudad, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á 18 de Mayo de 1878.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por mandado de S. S., José Martín. —P

Murcia.—Catedral.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad contra Pedro Antonio Martínez Gonzalez y otro, de esta vecindad, sobre atentado á los agentes de la Autoridad, se ha dictado sentencia por la Audiencia del territorio, con fecha 2 de Abril último, la cual, despues de varios resultandos y considerandos, su parte dispositiva á la letra dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado José María Hernandez Castillo, culpable como autor del delito de amenazas á los agentes de la Autoridad, á la pena de cinco meses de arresto mayor, á la accesorio de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante su condena, y al pago de la mitad de las costas: se absuelve libremente al otro procesado Pedro Antonio Martínez Gonzalez, por no estar justificada su participacion en los hechos objeto de este procedimiento: se sobresee libremente en cuanto al disparo de arma de fuego, de que se hace mérito en la causa, declarando de oficio la otra mitad de costas: aprobamos el auto de insolvencia que se consulta; y transcurrido que sea el término para reclamar de esta sentencia, dese cuenta por Relator.

Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lino Duarte y Soto.—José de Gamez.—José Miguel Henares.—Relator, Licenciado Mariano Blaye.»

Y no habiendo sido habido el indicado Pedro Antonio Martínez, se ha dispuesto en providencia fecha 18 del actual se le notifique por medio de la presente, á fin de que llegue á su conocimiento.

Murcia 20 de Mayo de 1878.—El actuario, Miguel Soriano.

Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados de Doña María de Jesús Vera y Gordillo, natural y vecina que fué de la villa de Almendral, fallecida abintestato, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Olivenza á 3 de Junio de 1878.—A. Avelino Vazquez.—El actuario, José Torrabadell. X—1820

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Ortea, vecino de la parroquia de Hevia, en el concejo de Siero, y licenciado del presidio de Alcalá de Henares, para que al término de 20 días, que se empezarán á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser requerido para el pago de costas que le fueron impuestas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que contra el mismo y otros se siguió por lesiones á José Piquero.

Dado en Oviedo á 15 de Mayo de 1878.—Francisco Vicario.—El actuario, Carlos Solís Castañón.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Quiñones Gonzalez, natural de Fuente-Canto, provincia de Badajoz, de estado casada, domiciliada en esta villa; y Francisca Iglesias,

soltera, natural del Hospicio de Salamanca, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, toda vez que han dejado de verificarlo en los que habían contraído obligación de hacerlo, y consta por diligencia *apud acta* en la causa criminal que contra las mismas se sigue como autoras del delito de hurto; apercibidas que de no cumplirlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Piedrahita á 13 de Mayo de 1878.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Juan García Semas.

Ponferrada.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo ocurrido en la noche del 12 de Marzo último en la casa de Doña Petra Munilla, vecina de esta villa, he acordado tomar declaracion jurada á Antonio García Fontanes, picapedrero y vecino de Almazara; y no habiendo podido citarle por ignorar su actual domicilio, he acordado por providencia de este día se llame por edictos para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdiccion se halle procedan á su detencion y segura conduccion á este Juzgado.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya jurisdiccion ejerzo, les exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo que hallándose en sus jurisdicciones el expresado Antonio García Fontanes procedan á su detencion y segura conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ponferrada á 13 de Mayo de 1878.—Antonio María Quintano.—De orden de S. S., Manuel Vereá.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el Licenciado D. Emilio Mariño de la Torre, Registrador que era de la propiedad de este partido, se ha instruido expediente para la devolucion de la fianza que tenía prestada para la responsabilidad de dicho cargo; y en su virtud, he acordado la publicación de este segundo edicto, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento hipotecario, anunciando la devolucion de dicha fianza, á fin de que las personas que tuvieron que deducir alguna reclamacion contra el Registrador finado lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en el periódico oficial.

Dado en Puebla de Alcocer á 19 de Mayo de 1878.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Francisco Vergara Gomez, natural y vecino de Junquera, provincia de Málaga, soltero, jornalero, de 27 años de edad, cuya filiacion es la siguiente: estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba poblada, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por robo en despojado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y á la vez en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura del mencionado sujeto y su remision á esta cárcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en el Puerto de Santa María á 20 de Mayo de 1878.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S., José del Tejero.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Zenon Eizaguirre y Elosegui, conocido tambien con el nombre de Celedonio, natural de Zarauz, de edad de unos 23 años, soltero, de oficio aprendiz de zapatero, que residió en esta ciudad, y sirvió en el cuerpo de Migueletes de esta provincia, en el que fué baja el 21 de Junio de 1876, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á sufrir la pena de 37 días de arresto mayor que le restan cumplir para la extincion de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Eizaguirre procedan á su prision y conduccion con las seguridades á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en San Sebastian á 15 de Mayo de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 23

IMPRENTA NACIONAL.